TRD: 1300.18.8

Entre los suscritos CARLOS EDUARDO BRION MOLINA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº.1.118.292.569, expedida en Yumbo (Valle del Cauca), quien actúa en su calidad de ordenador del gasto de la Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo con NIT. 890399025-6, nombrado mediante Resolución 011 del 01 de enero de 2024 y con acta de posesión Nº.012 de 01 de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación otorgada mediante Decreto Municipal N°118 del 15 de Julio de 2022 y Decreto 023 del 07 de febrero de 2025, por el Alcalde Municipal, quien en lo sucesivo se denominará MUNICIPIO DE YUMBO – Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos y GRUPO CONSITEC INGENIERIA S.A.S. identificado con el NIT. 900.738.802-3, representado legalmente por MARCO HERNÁN HOYOS OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.732.787 de Armenia, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 3 al Contrato de Interventoría No. 116.19.8.007.2025 que a continuación se detalla:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	116.19.8.007.2025
NOMBRE DE CONTRATISTA	GRUPO CONSITEC INGENIERIA S.A.S.
NIT	NIT. 900.738.802-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	MARCO HERNÁN HOYOS OSORIO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 9.732.787 de Armenia
OBJETO	"INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS VIALES Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR, CRA. 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE C14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA"
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 532.501.200,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29/10/2025
FECHA DE INICIO EJECUCION	27/11/2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	N/A
ACLARATORIO 1	13/03/2026

Otro si	El plazo inicial de la interventoría ha sido modificado mediante los siguientes actos administrativos: **Otrosí No. 1:** Prórroga de dos (02) meses calendario, fijando como fecha de terminación el 27 de mayo de 2026. **Otrosí No. 2:** Prorroga de cuarenta y cinco (45) días calendario, trasladando la fecha de vencimiento al 11 de julio de 2026. **Otrosí No. 3 (Presente):** Prorroga de un (01) mes calendario, trasladando la fecha de vencimiento al 11 de agosto de 2026.
NOMBRE DEL SUPERVISOR	**CARLOS EDUARDO BRION MOLINA** Supervisor Jefe de Despacho Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

Hemos acordado suscribir el presente otrosí 3, de prorroga 3 previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. que la secretaria de infraestructura y servicios públicos celebro el Contrato de INTERVENTORIA INTEGRAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, AMBIENTAL Y CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRAS VIALES Y REPOSICION DE REDES DE ALCANTARILLADO Y ACUEDUCTO EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR, CRA. 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE C14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA No. 116.19.8.007-2025, resultante del proceso de selección adelantado a través de la modalidad de Concurso de Méritos abierto No. CM-SI-07-2025 (aprobado SECOP II 29/10/2025), adjudicado al GRUPO CONSITEC INGENIERÍA S.A.S. (NIT 900.738.802-3, Representado legalmente por el señor Marco Hernán Hoyos Osorio identificado con la CC 9.732.787), con fecha de inicio desde 27/11/2025, por un término de ejecución de 4 meses y con fecha de terminación prevista el 15 de marzo de 2026, plazo que fue corregido hasta el 27 de marzo de 2026, mediante acta aclaratoria de fecha 13/03/2026, el valor del contrato es de $532.501.200 M/CTE (374,07 SMMLV 2025), para el seguimiento integral del Contrato de Obra No. 116.19.10.005-2025 (Licitación Pública LP-SI-006-2025, Consorcio Reposición Yumbo 2025 NIT 902.005.036-1, valor $5.350.022.250.
2. Que de acuerdo con el informe de supervisión y el Estudios previos confirman avance físico-financiero el avance físico y presupuestal es el siguiente: Acta No. 1 del 29,76% y Acta No. 2 del 33,68%, para un total del 63,44%, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

ESTADO FISCAL No. 2 DEL CONTRATO ACTA PARCIAL No. 2				
VALOR	$	**532.501.200,00**		
ACTA PARCIAL No.1			$	158.447.792,00
ACTA PARCIAL No.2			$	179.370.969,00
SALDO			$	194.682.439,00
SUMAS IGUALES	$	**532.501.200,00**	$	**532.501.200,00**

3. Que de acuerdo con la evaluación de la supervisión plasmada en el Informe de Apoyo a la Supervisión No. 5, el avance acumulado físico y presupuestal del contrato de interventoría es del 63,44% (según actas parciales No. 1 y No. 2), existiendo un saldo presupuestal suficiente de $194.682.439,00 para respaldar el periodo prorrogado.
4. Que el Contratista de Obra presentó solicitud de prórroga 3, avalada técnicamente por la Interventoría, y validada por el Apoyo a la Supervisión de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, el presente Estudio Previo al Otrosí No.3, Informe de Apoyo a la Supervisión No. 5, oficio de Solicitud de Prórroga con nomenclatura OF-2026025 del día 6 de julio del 2026, radicado en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos el día 8 de julio del 2026, Oficio de Interventoría nomenclatura CI_3F-032-2026 del día 8 de julio del 2026, radicado en la Secretaría de infraestructura y Servicios Públicos el día 8 de julio del 2026, en los cuales se tienen en cuenta las diferentes consideraciones técnicas y jurídicas, y las recomendaciones y solicitudes realizadas por el Contratista de Obra y la Interventoría y que en virtud de ello, se considera viable y necesaria la modificación de la CLÁUSULA CUARTA "PLAZO DEL CONTRATO", haciendo una prórroga al plazo de ejecución de UN (01) MES CALENDARIO, dando como nueva fecha de terminación el día ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2026, para la entrega total y con los estándares de calidad adecuados de las actividades precontractuales
5. para lo cual se adelantaron los documentos anexos: (Estudios Previos Otrosí No.3 donde se justifica la necesidad de prórroga interventoría por el mismo término del contrato de obra pública No.116.19.10.005.2025, cuyo objeto correspondió a "CONSTRUCCION VIAL, REPOSICION DE ALCANTARILLADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA CALLE 1 ENTRE CARRERAS 2 Y 4 BARRIO BELALCAZAR, CARRERA 10 ENTRE CALLES 7 Y 9 BARRIO URIBE, CALLE 14 ENTRE CARRERAS 3 Y 4 BARRIO BOLIVAR, EN EL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, para continuidad interventoría integral, durante plazo extendido al contrato de obra.
6. Que el Contrato de Interventoría No.116.19.8.007-2025 se encuentra directamente ligado y subordinado a la ejecución física del Contrato de Obra No.116.19.10.005.2025; desde el punto de vista técnico-contractual, la interventoría no puede suspenderse ni reducir su alcance, por cuanto su función de control técnico, administrativo, jurídico, ambiental y de calidad es continua, integral y obligatoria hasta la entrega a satisfacción de la totalidad de las obras.

 Durante el desarrollo de las obras e interventoría, se consolidaron diversas situaciones imprevistas, hechos sobrevinientes y ajenos a la voluntad de los contratistas de la obra que justificaron la prórroga al contrato de obra No.116.19.10.005.2025 dado que afectaron de forma directa la ruta crítica del cronograma y que hacen indispensable la ampliación del plazo para la correcta culminación del proyecto, a saber:

- Dependencia operativa de terceros (EMCALI EICE ESP): La ejecución de las pruebas hidrostáticas, la georreferenciación y la autorización final para la puesta en servicio de las redes de acueducto dependieron exclusivamente de la programación de EMCALI. Limitaciones logísticas de dicha entidad, tales como fallas mecánicas en sus vehículos, disponibilidad de equipos especializados y sus protocolos internos generaron retrasos para liberar los frentes y proceder con la pavimentación definitiva.
- Condiciones climáticas adversas: Se registraron precipitaciones recurrentes y torrenciales que ocasionaron la saturación extrema del terreno. Esto dificultó e impidió temporalmente actividades críticas como excavaciones, conformación de estructuras granulares y fundición de concretos, afectando además la operación segura de maquinaria y el abastecimiento de agregados desde las canteras.
- Condiciones geotécnicas no previstas en andenes: Al demoler los andenes existentes se evidenció una grave socavación y pérdida de soporte del terreno debido al deterioro histórico de antiguas redes domiciliarias de concreto. Para garantizar la estabilidad estructural, fue necesario realizar excavaciones adicionales no previstas, retirar material inadecuado y realizar rellenos con roca muerta y material granular seleccionado.
- Ajustes técnicos al sistema de drenaje urbano y mayores cantidades de obra: Las condiciones hidráulicas encontradas en campo obligaron a implementar soluciones técnicas complementarias para corregir problemas de inundación en viviendas ubicadas bajo la rasante de la vía, requiriendo la instalación de canales transversales, sifones, sumideros adicionales y rejillas metálicas, lo que incrementó los rendimientos de tiempo previstos.
- Procesos de concertación y gestión social con la comunidad: Se atendieron de forma permanente las observaciones de los residentes de los sectores intervenidos respecto a la entrega de aguas al río Yumbo, niveles de rasante e interferencias con andenes, lo cual demandó mesas de trabajo, visitas de inspección técnica y validación de soluciones viables que modificaron la secuencia constructiva original.

7. Para la continuidad de la interventoría es obligatoria la actualización de las pólizas de cumplimiento y demás garantías, extendiéndolas al plazo prorrogado, evitando la caducidad de coberturas y exposición del erario. La prórroga propuesta se ajusta al ARTÍCULO 26 Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993. Se fundamenta en la necesidad de continuidad operativa, sin constituir modificación sustancial del objeto contractual.

> **Ley 1474 de 2011 - ARTÍCULO 85.** ***Continuidad de la interventoría.*** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
>
> **PARÁGRAFO.** Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de

que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

De acuerdo con el asunto de la referencia me permito informar que revisados los argumentos fácticos que motivan la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 116.19.8.007.2025 es menester indicar que la sentencia C – 300 de 2012 de la Corte Constitucional se pronunció frente a la modificación de los contratos diciendo que:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Igualmente vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Aunado a lo anterior en Sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

> "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibídem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

8. Que, analizados los argumentos técnicos y jurídicos, la entidad considera viable, razonable y necesaria la modificación de la Cláusula Cuarta ("Plazo del Contrato"), extendiendo el plazo de ejecución por UN (01) MES CALENDARIO, estableciendo como nueva fecha de terminación el día ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2026, con el fin de garantizar la entrega total de las obras bajo los estándares de calidad requeridos.

De acuerdo con lo anterior es procedente realizar la presente PRORROGA 3, por tanto, se procede a la suscripción del presente a través de la plataforma del secop 2 y conforme a ello, se pactan las siguientes cláusulas

ACUERDAN

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula 4. Plazo de ejecución del contrato. El presente Otro Sí tiene por objeto hacer una prórroga (tiempo) al contrato de interventoría de No. 116.19.8.007-2025 adicionando el plazo de ejecución en un (01) mes calendario, contados a partir del 11 de julio de 2026, hasta el 11 de agosto de 2026, en atención a las causales

técnicas, operativas y climáticas sobrevinientes no imputables al contratista de la obra objeto de seguimiento por parte del interventor CONSITEC INGENIERÍA quien solicito mediante oficio de Solicitud de Prórroga con nomenclatura OF-2026025 del día 6 de julio del 2026, radicado en la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos el día 8 de julio del 2026, Oficio de Interventoría nomenclatura CI_3F-032-2026 del día 8 de julio del 2026, radicado en la Secretaría de infraestructura y Servicios Públicos el día 8 de julio del 2026, en los cuales se señalan consideraciones técnicas y jurídicas, y las recomendaciones y solicitudes realizadas por el Contratista de Obra y la Interventoría para la entrega total y con los estándares de calidad adecuados de las actividades precontractuales.

Se modifica la Cláusula Cuarta del contrato original, quedando así:

"El plazo de ejecución del contrato, contados a partir del inicio de ejecución registrado en SECOP II (27 de noviembre de 2025), con fecha de terminación el 11 de agosto de 2026." (8 meses y 15 días) previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACION Y AJUSTE DE LA CLAUSULA 17 - GARANTÍAS: El contratista deberá ajustar las garantías allegadas en cuento al nuevo plazo deberán ser prorrogadas proporcionalmente para lo cual el contratista tiene el deber y presentar el respectivo certificado para su aprobación.

CLAUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Se mantienen vigentes todas las cláusulas del contrato original por este instrumento quedan intactas.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública y la aprobación de la modificación de la garantía.

CLAUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El municipio de Yumbo – Secretaria de Infraestructura y servicios públicos publicará el presente otrosí No.3, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaboró: Jorge Hernelio Saldarriaga – Profesional de Apoyo Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos

Revisó: Carlos Eduardo Brion Molina - Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos